



Alcaldía de Itagüí

POR EL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

DECRETO N.º.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 de la Constitución Política, artículos 110 y siguientes de la Ley 489 de 1998, artículo 141 de la Ley 136 de 1994, numeral 6º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, artículos 27,40 y 51 de la Ley 2079 de 2021, ley 1801 de 2016, y lo previsto en el Acuerdo Municipal 09 del 05 de diciembre de 2023 en lo relativo a la administración, desarrollo y protección del espacio público, y;

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, define el espacio público como aquel “*Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes*”
- b) Que el artículo 63 de la Constitución Nacional define los bienes de Uso Público como aquellos de uso exclusivo por parte de todos los habitantes de un territorio determinado, otorgándoles sus características esenciales cuales son la inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.
- c) Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que es un deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.
- d) Que de conformidad con la Ley 388 de 1997, se determina como espacio público aquellos bienes inmuebles que permanentemente están destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes de un territorio como por ejemplo los parques, caminos, puentes o vías públicas; es decir, aquellos que están destinados a la satisfacción de necesidades colectivas de manera general e ininterrumpida.
- e) Que la Sala Plena del Consejo de Estado mediante Sentencia de Unificación del 14 de agosto de 2014, radicado 05001333100320090015701, Magistrado Ponente Oswaldo Giraldo López, se manifestó sobre la imposibilidad de que el espacio público se pueda entregar en arrendamiento, no obstante, dejó abierta la posibilidad de que los municipios pudiesen conceder el disfrute de este mediante otra modalidad legal. Expresó la mencionada sentencia: "Vistas, así las cosas, la Sala unifica su criterio, en el sentido de afirmar que el contrato de arrendamiento no puede ser utilizado para entregar bienes de uso público para su aprovechamiento, quedando abierta la



Todos somos Itagüí

www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

POR EL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

posibilidad a que se utilicen otras fórmulas contractuales o unilaterales, como el contrato de concesión, o la expedición de licencias o permisos para ese efecto"

- f) Que de conformidad con el Decreto Compilatorio Nro.1077 de 2015 (Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), define como funciones de las entidades responsables la elaboración del inventario, la definición de políticas y estrategias y la elaboración y coordinación del sistema general del Espacio Público como parte del Plan de Ordenamiento Territorial.
- g) Que de conformidad con la ley 1801 de 2016, el espacio público se define como el *"Conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional."*
- h) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, se faculta a los alcaldes para que, mediante decreto municipal o distrital reglamenten lo concerniente a la administración, desarrollo, mantenimiento, protección y aprovechamiento económico del Espacio Público, aplicando el procedimiento establecido en los artículos 110 y siguientes de la Ley 489 de 1998.
- i) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, se faculta la posibilidad de concertar, mediante solicitud de propuesta, un Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público (PACEP), con el objetivo de que, el particular ocupante "mejore las condiciones de seguridad de la zona".
- j) Que en el Acuerdo Municipal 09 del 05 de diciembre de 2023 *"Plan de Ordenamiento Territorial- POT- del Municipio de Itagüí- Antioquia"*, en el capítulo VI se establece las generalidades del espacio público, igualmente en los artículos 86 y siguientes se encuentra la identificación, caracterización e inventario del espacio público existente y proyectado. Estas disposiciones están plasmadas en los planos protocolizados del POT.
- k) Que de acuerdo a certificación expedida por el Director Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Municipio de Itagüí (Tics), se hace constar que este proyecto de decreto estuvo publicado en el portal institucional (www.itagui.gov.co), habilitado para recibir los comentarios, observaciones y sugerencias por parte de la comunidad en general, desde el XX al XXXX de XXXX de 2023 (15 días calendario), con un total de XX visitas en el portan institucional. No obstante, se resalta que no se recibieron observaciones o sugerencias que implicaran una nueva revisión del texto del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:



Todos somos Itagüí

www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



Alcaldía de Itagüí

POR EL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reglamentar el procedimiento de suscripción y perfección de los Acuerdos de Gestión de bienes inmuebles destinado al Espacio Público celebrados entre la Administración Municipal y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el propósito de que éstas administren, intervengan y aprovechen aquellos bienes inmuebles afectados al espacio público, para efectos de satisfacer necesidades comunitarias y velar por el adecuado uso de aquellos predios de naturaleza pública, destinados al uso y goce comunes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por intervención del predio, potencializar las condiciones naturales del bien inmueble y propender por su conservación, con el propósito de mejorar sustancialmente el paisajismo urbano y rural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda intervención en el espacio público, requerirá de Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público en los términos de los artículos 2.2.6.1.1.12 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez recibida la propuesta de intervención del bien inmueble objeto de Acuerdo de Gestión, la Subdirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, valorará técnicamente la propuesta y según considere, emitirá Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público conforme a lo estipulado en el Decreto Municipal 311 del 01 de marzo de 2024.

La propuesta de intervención deberá estar acompañada del plano que contenga lo siguiente:

- a) Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura. Adicionalmente cuadro de arborización en el evento de existir.
- b) Cuando el área a intervenir para la suscripción del acuerdo de gestión, sea inferior al área total registrada en escritura, el plano deberá identificar el área objeto de estudio de la solicitud.

ARTÍCULO 2º. CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO. Para efectos de eficacia de los Acuerdos de Gestión del Espacio Público, además de los títulos registrados de adquisición de dichos bienes inmuebles y su destinación predial, se tendrá en cuenta el “concepto técnico integral”, el cual deberá indicar, si el bien inmueble que se pretende suscribir en Acuerdo de Gestión, está clasificado como espacio público existente o proyectado, de acuerdo a los mapas protocolizados contenidos en el Acuerdo 09 de del 05 de diciembre de 2023 “Plan de Ordenamiento Territorial- POT- del Municipio de Itagüí- Antioquia”. Adicionalmente este concepto, deberá contener las condiciones normativas aplicables al predio objeto de estudio, a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial.



Todos somos Itagüí

www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190



ARTÍCULO 3º. DEBER DE ADMINISTRACIÓN, INTERVENCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. Es deber del municipio de Itagüí como entidad territorial, velar por la protección del Espacio Público, teniendo presente su destinación a la satisfacción de necesidades colectivas y comunitarias, de acuerdo con características propias. Deber que puede ser transferido de manera transitoria mediante Acuerdos de Gestión a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, como principales beneficiarias con la administración, intervención y aprovechamiento del Espacio Público ubicado en su entorno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, aquellas entidades de derecho privado establecida en los artículos 633 y siguientes del Código Civil Colombiano (Ley 84 de 1873), y demás normatividad especial en cuanto a la regulación de las personas jurídicas cuyo objeto social implica beneficios no económicos a sus asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las organizaciones civiles reguladas por la ley referenciada, también podrán ser beneficiarias de este acuerdo, aquellas que tengan reglamentación especial, tales como; Juntas de Acción Comunal, Propiedades Horizontales, Unidades Inmobiliarias Cerradas, Asociaciones y Comités de Vecinos y Organizaciones Comunitarias reconocidas con personería jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE ACUERDO DE GESTIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO. Es el medio por el cual el funcionario público competente y el representante legal de personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, acuerdan por escrito otorgar transitoriamente a esta última, las facultades de administración, intervención y aprovechamiento del Espacio Público, de acuerdo con las características propias de estos bienes inmuebles, con el propósito de preservar el buen estado de los mismos, y satisfacer en mayor y mejor medida las necesidades comunitarias.

Acuerdo de gestión que podrá otorgarse, en la medida en que no se presente riesgo a la sana convivencia ni al espacio objeto de acuerdo, y bajo parámetros y condiciones para el adecuado logro de los fines del Estado Social de Derecho establecidos en la ley, y en la Constitución Política.

PARÁGRAFO: Se podrá presentar una propuesta ante la Administración Municipal, con el único propósito de mejorar las condiciones de seguridad de la zona, el cual se denominará “Plan de Administración y Cuidado de Espacio de Público” (PACEP), por ende, a la Administración, le corresponde evaluar en cada caso, la procedencia y necesidad de implementar dichos planes dentro de los bienes inmuebles destinados al Espacio Público.

ARTÍCULO 5º. ESPECIFICACIONES A TENER EN CUENTA EN LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE GESTIÓN, DE INMUEBLES DESTINADOS A ESPACIO PÚBLICO. Dada las particularidades esenciales de los bienes inmuebles destinados a espacio público de ser inembargables, inalienables e imprescriptibles (Artículo 63 C.P), los acuerdos de gestión y acto administrativo que lo formalice, deberán contener precisas especificaciones en cuanto a: La identificación de la matrícula inmobiliaria, número de escritura pública, linderos, cantidad de metros que componen el inmueble, características propias del predio,





Alcaldía de Itagüí

POR EL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

avaluó catastral, la reversibilidad, indemnidad del municipio, obligaciones del beneficiario, obligaciones de la administración municipal, clase de uso autorizado (PACEP), vigencia, intransmisibilidad de las obligaciones y derechos, y las demás que apliquen de acuerdo a la naturaleza de los acuerdos de gestión a suscribir.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo fijado como vigencia la Alcaldía de Itagüí podrá terminar el acuerdo de gestión y solicitar la restitución del bien inmueble antes del vencimiento del plazo, entre otras, por las siguientes razones, y en los cuales el beneficiario se obliga a la entrega inmediata del inmueble: a) Por el vencimiento del plazo pactado. b) Por darle el beneficiario una destinación diferente a la pactada en el acuerdo. c) Por la deficiencia en la administración, mantenimiento y aprovechamiento del bien inmueble. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el acuerdo de gestión o en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento, que el inmueble objeto del acuerdo sea requerido por las razones fijadas, el beneficiario del acuerdo de gestión hará la entrega del inmueble dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación que suscriba la alcaldía de Itagüí.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA EL ESTUDIO Y VIABILIDAD DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE GESTIÓN, DE INMUEBLES DESTINADOS ESPACIO PÚBLICO.

Cómo documentos necesarios para efectos de suscribir y perfeccionar los acuerdos de gestión del espacio público se tendrán en cuenta los siguientes a saber:

- a) Solicitud por escrito, en el cual se manifieste el interés en suscribir acuerdo de Gestión del Espacio Público, con destino a la Subsecretaría de Bienes y Servicios, el cual a su vez estará acompañado del formulario debidamente diligenciado y suministrado por la Administración Municipal.
- b) Certificados de tradición y libertad con una vigencia no menor de treinta (30) días, ficha predial donde se constate que, es de propiedad del municipio de Itagüí.
- c) Certificado de existencia y representación legal de persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con su correspondiente acta de nombramiento del representante legal; ambos, expedidos por la Cámara de Comercio o expedido por el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Itagüí para los certificados de existencia y representación legal de una persona jurídica de propiedad horizontal.
- d) Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del representante legal.
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, y Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica solicitante.
- f) Certificado de inhabilidades e incompatibilidades del representante legal de la organización solicitante.
- g) El solicitante deberá allegar plano con levantamiento topográfico que contenga el perímetro del área objeto de análisis y el área restante del predio, lo anterior





POR EL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

solo para los casos en los cuales se pretenda suscribir Acuerdo de Gestión de bienes Inmuebles destinados al Espacio Público, sobre un área inferior al área total registrada en la correspondiente Escritura Pública del predio objeto de acuerdo. Dicho plano deberá ser aprobado por el Departamento administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que la dependencia competente para verificar la acreditación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, será la Subsecretaría de Bienes y Servicios. Quien, además, valorará la propuesta presentada por el beneficiario, denominada “Plan de Administración y Cuidado de Espacio de Público” (PACEP), de Inmuebles destinados al Espacio Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subsecretaría de Bienes y Servicios, deberá solicitar al Departamento Administrativo de Planeación, “concepto técnico integral”, el cual esta especificado en el artículo 2° del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA SOLICITUD DE CONCERTACIÓN DEL PLAN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL ESPACIO PÚBLICO (PACEP) SOBRE LOS BIENES OBJETO DE ACUERDO. En atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2079 de 2021, se faculta la posibilidad de concertar, mediante solicitud de propuesta, un Plan de Administración y Cuidado del Espacio Público (PACEP), El interesado o beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud formal para la implementación de PACEP, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación del polígono entendido como el conjunto de elementos de espacio público del inmueble, sobre el cual se desarrollará la propuesta del PACEP.
- b) Indicación de las condiciones de seguridad que se pretende atender y la acción o acciones específicas, para cada una de ellas, en virtud del PACEP.
- c) Propuesta para mejorar las condiciones de seguridad de la zona, que permita el acceso, tránsito, movilidad, disfrute y goce de los bienes de uso público a todos los ciudadanos.
- d) Detallar las obligaciones a cargo de la persona jurídica sin ánimo de lucro, que permitan evidenciar la manera en que serán asumidos los gastos que se generen a partir de la implementación del PACEP, esto incluye la acreditación, garantía y soporte de los recursos económicos con los cuales se pagaran los gastos en que se incurran por cuenta del PACEP.
- e) Detallar los elementos que se pretendan instalar en el espacio público destinados a su seguridad, y determinar su ubicación específica.

2. Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces de la persona jurídica que presenta el PACEP, expedido por la autoridad legal competente, de máximo 30 días calendario desde su fecha de expedición.

3. Acreditar interés de los beneficiarios objeto del PACEP, con copia del acta de asamblea de propietarios, afiliados, o asociados en la cual se demuestre una decisión de aprobada





POR EL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

por las mayorías establecidas en los estatutos y/o normas de organización de las personas jurídicas solicitantes.

PARÁGRAFO: La solicitud de concertación a que hace referencia el parágrafo del artículo 4°, se podrá presentar en conjunto con la solicitud de estudio de viabilidad de suscripción de acuerdos de gestión de inmuebles destinados al espacio público. También se podrá presentar durante la vigencia de la suscripción y perfeccionamiento de los acuerdos de gestión, que por acto administrativo se otorgaron.

ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACION Y RECHAZO DEL PLAN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO ESPACIO PÚBLICO (PACEP) SOBRE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE ACUERDO. Presentada en debida forma la propuesta del “PACEP”, la Subsecretaría de Bienes y Servicios, revisará que contenga todos los requisitos señalados en el artículo 6° de este Decreto.

Cuando la propuesta de PACEP no contenga la totalidad de los requisitos exigidos, la Subsecretaría de Bienes y Servicios la devolverá al solicitante, para que sea subsanada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes (no prorrogables), a la notificación de la comunicación por el medio más expedito, en la que se señalen los requisitos, documentos o ajustes requeridos.

Con la documentación y requisitos presentados en debida forma, la Subsecretaría de Bienes y Servicios, dispondrá la realización de una visita conjunta con Secretaría de Gobierno para evidenciar el PACEP presentado por el solicitante.

De la documentación completa presentada por el solicitante, y del acta de visita, para fines pertinentes al desarrollo de sus competencias, se les allegará copia a las siguientes dependencias:

- a) Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía e Integridad urbanística.
- b) Dirección Administrativa Autoridad Especial de Policía cuidado e Integridad Espacio público.
- c) Subdirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE GESTIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO. La Subsecretaría de Bienes y Servicios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, y una vez verificado el aporte de todos los documentos referenciados en los artículos anteriores, procederá a remitir por competencia a la Secretaría Jurídica del Municipio de Itagüí el correspondiente tramite, y esta, podrá aprobar la solicitud de acuerdo de gestión de Inmuebles destinados al Espacio Público profiriendo el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado en el cual se identifique plenamente el espacio público objeto de acuerdo, el propósito y el beneficiario del mismo, además de las especificaciones contenidos en el artículo 5° del presente decreto municipal.

Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el presente decreto, se rechazará la solicitud de Acuerdo de Gestión de Inmuebles destinados al Espacio Público por parte de la Secretaría, la misma se le devolverá mediante escrito motivado, explicando





POR EL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

las razones del porqué se rechaza la solicitud. Petición que se resolverá, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

La expedición del acto administrativo que perfecciona los acuerdos de gestión de inmuebles destinados al espacio público, no restringe la facultad de la entidad territorial de realizar labores de inspección, vigilancia y control, referente a los bienes inmuebles objetos de dicho acuerdo.

PARÁGRAFO. Si la causal de rechazo de la solicitud de Acuerdo de Gestión de Inmuebles destinados al Espacio Público es subsanable, el interesado, podrá volver a presentar la solicitud.

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Además de las generales de ley, se establecen como causales de terminación del acuerdo de gestión del espacio público las siguientes:

- a) Cuando la Administración Municipal requiera el inmueble objeto de acuerdo, para una obra o necesidad pública.
- b) Por mutuo acuerdo, antes del vencimiento del término concedido.
- c) Por finalización del término pactado en el acuerdo
- d) Darle al inmueble o inmuebles afectados al espacio público, una destinación diferente a la consignada en el Formulario de solicitud y/o el PACEP, títulos registrados y características particulares de dichos bienes.
- e) Cambios en la afectación o destinación del espacio público.
- f) Incumplir las obligaciones y declaraciones específicas señaladas en el formulario para solicitud de acuerdo de gestión, de inmuebles destinados a espacio público y/o solicitud de plan de administración y cuidado del espacio público (Pacep), y en la resolución que perfecciona el Acuerdo de Gestión de bienes inmuebles destinados al Espacio Público.
- g) Incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia o cualquier actividad delictuosa en el ejercicio de la custodia, desarrollo y administración del Espacio Público entregado en acuerdo de gestión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez, configurada la causal de terminación del Acuerdo de Gestión, la Subsecretaría de Bienes y Servicios, elaborará el acto administrativo correspondiente para la firma del Secretario Jurídico, donde se de la terminación del Acuerdo de Gestión de Inmuebles destinados a Espacio Público.

Posteriormente, la Subsecretaría de Bienes y Servicios, realizará los trámites necesarios para solicitar y recibir el Inmueble. En caso de negación y/o omisión y no se realice la entrega del inmueble por parte del beneficiario del acuerdo de gestión, la Subsecretaría de Bienes y Servicios procederá a oficiar a las dependencias competentes, para que se





Alcaldía de Itagüí

POR EL POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS INSTRUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIÓN DE ACUERDOS DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS AL ESPACIO PÚBLICO, CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

proceda a las investigaciones pertinentes para la recuperación de los bienes objeto de Acuerdo de Gestión, de Inmuebles destinados a Espacio Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja de presente, que, el incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Municipal, y/o al contenido de la Resolución que perfeccione el Acuerdo de Gestión de Bienes Inmuebles destinados al Espacio Público, según el caso, podrá dar lugar a una contravención con relación a procesos policivos adelantados por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de los bienes inmuebles, a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público, establecidas en la ley 1801 del 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO 11°: Se adopta como documento necesario/obligatorio para el trámite de las solicitudes de los acuerdos de gestión de inmuebles destinados a espacio público y/o solicitud de plan de administración y cuidado del espacio público (PACEP), el formulario anexo.

ARTÍCULO 12°: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal No. 1433 del 19 de diciembre de 2023.

Dado en Itagüí a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Todos somos Itagüí

DIEGO LEÓN TORRES SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

A/ Katherine Valencia Giraldo
Subsecretaria de Bienes y Servicios

P/ Laura Marcela Forero Ramírez
P.U. Abogada- Contratista

R/ Jose Orlay Toro
P.U. Secretaría Jurídica

A/ Oscar Darío Muñoz Vásquez.
Secretario Jurídico



Todos somos Itagüí

www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



SC-CER314190